



*Universidad Nacional de La Matanza*

RESOLUCIÓN N° 233

SAN JUSTO, 30 NOV 2021

**VISTO**, la reciente situación ocasionada en el plano internacional respecto de la nueva ola de propagación y contagio del COVID-19, a través de nuevas manifestaciones, así como la potencial situación de contagio que podría generarse nuevamente que obliga a la consideración de este Consejo Superior de adoptar recaudos administrativos y de salud que lleven por objeto incrementar significativamente los niveles de seguridad sanitaria que, en relación con la pandemia por COVID-19, se estiman prudentes para las actividades presenciales en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Matanza, y

**CONSIDERANDO;**

Que la pandemia por COVID-19 impuso a la población general numerosas pautas de conducta diseñadas con el objetivo de mitigar su impacto en la salud pública, que obligó a la implementación del dictado de clases virtuales en esta Universidad para que los estudiantes e ingresantes no perdieran el año lectivo evitando el perjuicio que les hubiera significado dicha situación.

Que esta Universidad implementó a través de diversas Resoluciones la puesta en marcha de los cursos en plataformas digitales para los ciclos educativos de 2020 y de 2021, obteniendo positivos resultados que garantizaron el acceso a la educación universitaria, alcanzando un óptimo nivel de eficiencia y efectividad pese a las adversas condiciones generadas por la pandemia de COVID-19.

Que a partir de la importante campaña de vacunación lleva a cabo por el Estado Nacional y las provincias, las autoridades nacionales competentes fijaron nuevas condiciones flexibilizando las restricciones, con la instrumentación de protocolos sanitarios que esta Universidad Nacional, también implementó y cumplió satisfactoriamente, y con medidas de prevención acordadas, se llevaron a cabo en absoluta normalidad las clases presenciales prácticas en las asignaturas y carreras en las que la presencialidad resultó insalvable como condición curricular esencial en tales asignaturas y carreras universitarias, con resultados exitosos en óptimas condiciones.

Que en consecuencia de dicha flexibilización y con el incremento de los porcentajes de vacunación y su efectividad, las autoridades nacionales y provinciales entendieron que estaban dadas las condiciones para el retorno de la presencialidad tanto en actividades administrativas como de asistencia a clases, habiendo implementado esta Universidad con medidas preventivas y programas de control sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el regreso progresivo al trabajo y el dictado de clases presenciales en condiciones que garantizan una gestión exitosa que en la actualidad se desarrolla, coexistiendo la presencialidad con la virtualidad en las actividades académicas.

9

*Universidad Nacional de La Matanza*

Que las recientes noticias en el mundo, publicadas en diversos medios de trascendencia internacional, dan cuenta de un importante aumento de contagios de COVID por razones de índole sanitarias y estacionales, producto del relajamiento social y la decisión de no vacunarse de un alto porcentaje de personas en las sociedades en los que el virus va en constante aumento de contagios.

Que la Organización Mundial de la Salud ha advertido sobre el inminente rebrote del COVID expresando que Europa es de nuevo "el epicentro" de la pandemia de COVID-19, tras observar un aumento constante de casos en todo el continente, comunicando el Director para Europa de dicho organismo en conferencia de prensa, que en esa región podría registrarse medio millón de muertes más, en los próximos tres meses.

Que en función de ello, y teniendo en cuenta que el año lectivo 2022 se realizará con total presencialidad o bien con un elevado porcentaje de asistencia física a clases, esta Universidad debe custodiar la salud de la comunidad universitaria toda, a cuyo fin se han analizado en todos los ámbitos de esta Casa de Altos Estudios la implementación de medidas de protección que impidan la propagación del virus, entre ellos la acreditación de la vacunación de quienes se inscriban para concurrir físicamente a las aulas respectivas.

Que en ejercicio de la autonomía que le reconoce la Constitución Nacional, la Universidad Nacional de La Matanza, mantendrá los estándares más altos de protección que resulten compatibles con los modos en que se desarrollan las funciones universitarias y, al propio tiempo, que el modo más eficiente de alcanzar protección es tender a que la totalidad de la comunidad universitaria haya al menos avanzado en el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19. Es por ello que resulta pertinente combinar, de la constelación de normas federales y locales vigentes sobre actividades educativas y laborales en ámbitos estatales, los criterios que mejor se ajusten a la realidad universitaria; aún por encima de los estándares tutelares que para los estados territoriales fijan las normas consultadas, los que en función de la supremacía del valor salud pública, deben necesariamente interpretarse como pisos mínimos y nunca en sentido restrictivo.

Que resulta de público y notorio conocimiento la existencia de un rebrote significativo del Covid en una nueva cepa denominada OMICRON cuyo efecto contagioso resulta ser el de mayor nivel y facilidad de propagación, conforme se puede advertir tanto en las informaciones de la Organización Mundial de la Salud como de los distintos organismos de salud del plano internacional.

Que oportunamente en esta Universidad se implementaron protocolos de funcionamiento que, de acuerdo con las directivas sanitarias vigentes, aseguraron con los medios disponibles la protección de la salud de los trabajadores universitarios afectados a tales servicios.

Que corresponde prever en el corto plazo un escenario conforme al cual se incrementarán las actividades presenciales en coexistencia con actividades no presenciales para el desarrollo de

*Universidad Nacional de La Matanza*

las funciones universitarias, en aprovechamiento de los aprendizajes que derivaron de la situación anterior y con el fin de facilitar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes que pudieran tener dificultades con una presencialidad exclusiva.

Que oportunamente el Ministerio de Educación de la Nación estableció el Protocolo Marco y Lineamientos para el Retorno a las Actividades Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios, fijando los criterios generales de seguridad para el desarrollo de actividades académicas presenciales en universidades nacionales, señalando como requisito ineludible la aprobación, por parte de las autoridades sanitarias locales con competencia territorial en el lugar del asiento principal de cada universidad, de los protocolos para tales actividades académicas presenciales con carácter previo a la aprobación definitiva por la cartera educativa nacional. En función de tal norma, esta Universidad ha tramitado y continúa permanentemente tramitando protocolos, según los criterios de autorización que paulatinamente va actualizando el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Así es que numerosas actividades prácticas cuya realización a distancia resultaba imposible, pudieron completarse habilitando el egreso de cientos de estudiantes.

Que más recientemente, tanto la normativa federal como la local, han ido ampliando la realización de actividades académicas o administrativas presenciales, reduciendo, en consecuencia, los casos de aplicación de las dispensas, licencias, franquicias o excepciones susceptibles de ser invocadas ante la convocatoria para la concurrencia presencial.

Corresponde señalar, a este respecto, que de las normas en cuestión surge inequívocamente la vacunación como condición de posibilidad para el retorno a las actividades de manera física para toda la comunidad universitaria: alumnos, docentes, no docentes, personal contratado, y autoridades, así como los dependientes de las empresas de servicio que cumplen actividades en la Universidad, y sin perjuicio del mismo recaudo a tener en cuenta para proveedores y entregas y recepción de bienes en esta Casa de Altos Estudios, los que se deberán realizarse al aire libre o en locales absolutamente ventilados; ello en razón de la evidente eficacia y eficiencia de la política de vacunación para la reducción de casos y gravedad de los mismos.

Que así es que se ha estimado, como síntesis de las normas y criterios evaluados, establecer de modo general para toda la comunidad universitaria mayor de edad, así como para terceros, la acreditación de haber transcurrido por lo menos 21 días corridos de inoculada la primera dosis de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, como requisito para la participación en cualquier actividad presencial en los ámbitos bajo jurisdicción universitaria.

Que naturalmente, el criterio general propuesto debe prever el trato que corresponda dispensar a aquellas situaciones en las cuales las personas soliciten habilitaciones especiales en razón de diversos motivos, cuyo régimen debe necesariamente ser ajustado a las diversas causales

*Universidad Nacional de La Matanza*

susceptibles de invocación. Respecto de quienes soliciten habilitación especial para la presencialidad por razones médicas, las solicitudes deberán ser tratadas y resueltas, con el habitual cuidado dispensado al tratamiento de datos médicos, por el servicio de salud de la Universidad.

Que el caso de quienes soliciten excepción con motivo de una objeción de conciencia, merece un diferencial tratamiento y consideración, con el fin de asegurar dos objetivos primordiales: por un lado, que el valor salud pública se priorice sobre el de las preferencias individuales introduciendo riesgos indebidos a las actividades compartidas con la comunidad universitaria, y por otro que las preferencias particulares no obstaculicen el normal desarrollo de las altas funciones universitarias.

En resguardo de tales objetivos resultará oportuno prever que las solicitudes de excepción por objeción de conciencia sean consideradas y resueltas por una comisión ad hoc que se conformará como oportunamente se establezca. Si en ese ámbito surgiere que la objeción es atendible, deberá ser concedida la habilitación especial. Caso contrario, y cuando resulte necesaria la actuación presencial por parte del objetor, éste deberá acreditar semanalmente ante el servicio de salud de la universidad un test negativo de virus SARS-CoV-2. La falta de acreditación oportuna, deberá impedir el ingreso y, consecuentemente, habrá de configurar inasistencia injustificada.

Que una consideración especial, a propósito de esta propuesta, merecen los cuidados que deben rodear el tratamiento de los datos médicos cuyo suministro pudiera ser requerido para acreditar el cumplimiento de las condiciones o trámite de las habilitaciones especiales. Por eso es que deberá preverse que en la aplicación de la norma que resulte, habrá de evitarse cualquier relevamiento, procesamiento o almacenamiento de los datos que no resulte estrictamente indispensable. Es por tal motivo que la acreditación de la aptitud para participar de actividades presenciales se realice mediante la mera exhibición del Certificado Nacional de Vacunación COVID-19, comprobante equivalente de autoridad local, o comprobante de habilitación especial expedido por el servicio de salud de la universidad, sin que quede registro ni copia de ninguna índole. Al propio tiempo, será adecuado establecer que todos los trámites de situaciones especiales que se promuevan deberán realizarse en el ámbito del servicio de salud de la universidad, con los cuidados habituales dispensados a los datos médicos. Si ese servicio advirtiere la necesidad de que intervengan otros ámbitos conforme la normativa vigente, remitirá las piezas que no contengan datos médicos o bien recabará de oficio los informes que correspondan; cuidando de evitar en los documentos que emita cualquier divulgación indebida de datos sensibles.

Que del modo expuesto, y de acuerdo con la preocupación que permanentemente ha tenido la Universidad Nacional de La Matanza por todos los sectores y factores humanos que componen la comunidad universitaria, es criterio de este Consejo Superior someter a aprobación el presente acto resolutorio a los fines de establecer un alto estándar de protección para nuestra comunidad que



*Universidad Nacional de La Matanza*

redunde en el bienestar sanitario de la misma.

Que la presente decisión ha sido tratada en la sesión ordinaria número CXCIV del Consejo Superior con unánime aprobación.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer que resultará requisito para la participación en cualquier actividad presencial en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Matanza la acreditación del transcurso de 21 días corridos desde la inoculación de la primera dosis como mínimo, de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, mediante la presentación del respectivo certificado de vacunación. En caso que las autoridades sanitarias nacionales en el futuro fijen lineamientos o estándares que amplíen la cobertura inmunológica a más dosis, se procederá a realizar las modificaciones pertinentes en consonancia con las pautas que dicha autoridad establezca.

**ARTICULO 2°.-** El servicio de salud de la Universidad Nacional de La Matanza recibirá, considerará y con la intervención formal de las autoridades del Departamento de Salud, resolverá las solicitudes de habilitación especial que se justifiquen en motivos médicos debidamente acreditados, emitiendo las constancias que correspondan. Dichas constancias deberán contener las especiales circunstancias de excepción conforme criterios médicos y sanitarios que correspondieren.

**ARTICULO 3°.-** Cuando la solicitud de habilitación especial se fundamente en razones no médicas, el servicio de salud remitirá la cuestión a una Comisión ad hoc, que el Rectorado oportunamente designará con representantes de los distintos estamentos del Consejo Superior. Cuando la comisión conceda la habilitación especial, devolverá las actuaciones al servicio de salud para la expedición de la respectiva constancia.

**ARTICULO 4°.-** En aquellos casos en que se rechace por infundada una solicitud de habilitación especial, si la actuación presencial fuera igualmente necesaria para asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones universitarias, el interesado deberá acreditar semanalmente ante el servicio de salud un test negativo de virus SARS-CoV-2. La falta de acreditación oportuna impedirá el ingreso y, consecuentemente, se considerará inasistencia injustificada.

*C  
M*



*Universidad Nacional de La Matanza*

**ARTICULO 5°.-** En la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos las autoridades evitarán cualquier relevamiento o procesamiento de datos sensibles; debiendo bastar la mera exhibición de las constancias pertinentes. El servicio de salud instrumentará las medidas adecuadas para garantizar la no divulgación de ningún dato sensible que llegue a su conocimiento con motivo de estas previsiones.

**ARTICULO 6°.-** Autorizar expresamente al Rector de la Universidad Nacional de La Matanza a dictar modificaciones, normas complementarias, y reglamentarias a la presente de conformidad con la realidad sanitaria que se fuere presentando en el futuro siempre teniendo en miras la preservación de la salud de toda la comunidad universitaria de esta Casa de Altos Estudios.

**ARTICULO 7°.-** Remitir la presente resolución a la Secretaría de Medios y Comunicaciones para su publicación en los sitios web de la Universidad; comunicar la presente a las Unidades Académicas, a las Secretarías de la Universidad, y a los Gremios Docente y no Docente y al Centro de Estudiantes.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese y cumplido archívese.

**Dr. JOSÉ PAQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

**Dr. DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**